

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Estos ayos obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á las 20 horas de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante servicio.

(«Gaceta» núm. 51 de 22 Fbro.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Instrucción pública

#### PROGRAMAS

#### PARA LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN

á las

#### PLAZAS DE MAESTROS Y AUXILIARES DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS

#### SUPERIORES Y ELEMENTALES

#### DE NIÑOS Y DE NIÑAS Y DE LAS DE PÁRVULOS

Formados y publicados con arreglo

á lo dispuesto en el art. 104

del reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

(CONTINUACIÓN) (1)

#### 48. Milagros y profecias de Jesucristo.

Milagros de Jesús en Cafarnaüm. —Otros muchos milagros de Jesús. —Portentosa resurrección de Lázara. —Entrada triunfante de Jesús en Jerusalén. —Profecias de Jesucristo.

#### 49. Pasión y muerte de Jesucristo.

La Santa Cena. —Institución de la Eucaristía. —Oración del Huerto. —Jesucristo en casa de Anás y en casa de Caifás. Jesucristo ante Pilatos y Herodes. —Jesús azotado y coronado de espinas. —Crucifixión de Jesús. —Muerte y sepultura del Hijo de Dios.

#### 50. Resurrección y Ascensión del Señor. —Institución de la Iglesia.

Resurrección de Jesucristo y sus varias apariciones. —Ascensión del Señor. —Venida del Espíritu Santo, é institución de la Iglesia católica.

#### Programa de teoría de la lectura y de la escritura.

(Para las oposiciones á Escuelas superiores de niños y de niñas.)

#### 1. Concepto de la lectura.

Arte de la lectura. —Importancia de este Arte. —Diversas acepciones de la palabra lectura. —Ciencias y artes más relacionadas con la lectura, y fundamento de estas relaciones.

#### 2. Voz humana.

Fonética. —Aparato de la fonación ó de la voz: su descripción. —Producción de la voz. —De la voz cantada y de la voz hablada. —Pronunciación. —Higiene y educación de la voz.

#### 3. De las letras en general.

Ortología: su diferencia con la fonética y con la lectura. —Letras ó sonidos del idioma castellano. —Su división en vocales y consonantes, y diferencias esenciales entre ambas clases.

#### 4. Letras vocales.

Variedad de letras vocales que puede producir el aparato de la voz humana. —Diversas clases de vocales. —Vocales propias de nuestro idioma, y manera de producir las.

#### 5. Letras consonantes.

Variedad de letras consonantes que se pueden producir en el aparato de la voz. —¿Cuántas y cuáles se usan en castellano? —Clasificaciones de las letras consonantes de nuestro idioma.

#### 6. De la articulación.

¿Qué se entiende por articulación? —Importancia que para la lectura y las demás artes de la palabra tiene la buena articulación. —Vicios más comunes de articulación, y manera de corregirlos.

#### 7. Del alfabeto.

¿Qué es el alfabeto? —Alfabeto fonético y alfabeto ortográfico. —Sus diferencias esenciales. —Noticia del valor fonético de algunas letras anticuadas que no forman parte del abecedario actual.

#### 8. De las sílabas.

Sílaba. —Sílaba hablada y sílaba escrita: sus diferencias. —Varias clasificaciones de las sílabas. —Necesidad de estos conocimientos para el lector. —Reglas para la lectura de las sílabas.

#### 9. De las palabras.

Palabra. —Diferencias entre la palabra hablada y la palabra escrita. —Varias clasificaciones de las palabras. —Reglas para la lectura de palabras.

#### 10. Elementos prosódicos de las palabras.

De la cantidad y del acento. —Su importancia y sus diferencias. —Reglas para la lectura de las palabras

teniendo presente su cantidad y su acentuación.

#### 11. De la oración gramatical.

Oración gramatical y sus principales clases. —Necesidad de estos conocimientos para el lector. —Reglas de lectura aplicables á los elementos de las oraciones gramaticales y á las diversas clases de estas mismas oraciones.

#### 12. De las cláusulas.

Concepto de cláusula. —Sus elementos. —Principales divisiones de las cláusulas. —Reglas para la lectura de las cláusulas.

#### 13. Prosodia de las cláusulas.

Ritmo ó número y sus clases. —Énfasis, inflexiones, modulaciones, cadencias y censuras en la cláusulas. —Cláusulas enfónicas y cacofónicas. —De la armonía de las cláusulas. —Reglas de lectura.

#### 14. Signos de puntuación.

Valor fonético y lógico de los signos de puntuación usados actualmente y de otros que han caído en desuso. —Idem respecto á las notas auxiliares. —Ejemplos. —Necesidad, para leer bien, de usar y conocer los signos de puntuación y las notas auxiliares.

#### 15. Obra literaria.

Concepto de la obra literaria. —Elementos de toda obra literaria, y reglas de lectura referentes á estos elementos.

#### 16. Del lenguaje figurado.

Figuras del lenguaje y sus varias clases. —Reglas de lectura aplicables á las figuras de lenguaje.

#### 17. Del estilo.

Concepto del estilo literario. —Varias clases de estilo. —Necesidad de estos conocimientos para el lector. —Reglas de lectura relacionadas con el estilo.

#### 18. Del verso.

¿Qué se entiende por verso? —Su diferencia de la prosa. —Elementos prosódicos propios del verso castellano. —Necesidad de que el lector los conozca, así como las varias combinaciones métricas usadas en nuestro idioma. —Reglas de lectura relacionadas con estos puntos.

#### 19. Escritos impresos y manuscritos.

Reglas y advertencias para la lectura de escritos impresos y de manuscritos, fijándose principalmente en la lectura de escritos antiguos.

#### 20. Géneros literarios.

Principales divisiones de las obras literarias. —Cualidades más notables de cada género. —Reglas de lectura aplicables á la variedad de géneros literarios.

#### 21. Cualidades del lector.

Cualidades físicas que debe reunir el lector. —Idem espirituales ó

del alma. —Educación é instrucción convenientes para el lector.

#### 22. De las varias clases de lectura.

Lectura mental y oral. —Idem pública y privada. —Lectura vulgar y lectura expresiva. —Idem improvisada y preparada. —Reglas.

#### 23. Del local para la lectura y del auditorio.

Condiciones que debe reunir el local destinado á la lectura: higiénicas, acústicas y de capacidad. —Observaciones referentes al auditorio.

#### 24. Del acto de leer.

Operaciones indispensables para que se produzca la lectura en alta voz. —Facultades que intervienen en la producción de este acto. —Momentos principales de una lectura artística.

#### 25. Cualidades de la lectura en alta voz.

Exactitud, corrección y a fonía de la lectura en alta voz. —Seguridad, naturalidad y facilidad de dicha especie de lectura. —Oportunidad, gracia y expresión de la lectura en alta voz.

#### 26. Vicios más comunes de la lectura en alta voz.

Vicios relativos á faltas de interpretación del escrito. —Idem respecto á la enunciación del pensamiento y á la expresión. —Observaciones prácticas.

#### 27. Ensayos de la lectura.

Conveniencia de ensayar la lectura en alta voz. —Observaciones prácticas.

#### 28. De la mímica y de la respiración en el acto de leer.

De la expresión mímica en la lectura. —Observaciones y reglas referentes á la respiración en el acto de leer.

#### 29. Producción de la lectura en alta voz.

Reglas y advertencias referentes al acto de producir la lectura en alta voz ante un auditorio. —Aplicaciones prácticas.

#### 30. Del lenguaje en general.

¿Qué se entiende por lenguaje? —Varias clases de lenguaje. —Necesidad de un lenguaje gráfico.

#### 31. Concepto de la escritura.

Arte de la escritura y su importancia. —Caligrafía. —Varias acepciones de la palabra escritura.

#### 32. Relación de la escritura con otros conocimientos humanos.

Ciencias y artes más relacionadas con la escritura y fundamento de estas relaciones.

#### 33. Conocimientos auxiliares de la escritura.

Indicación razonada de las nociones de Geometría y Dibujo que

(1) Véase el Boletín núm. 201.

son indispensables para escribir con belleza.

### 34. Clases de escritura.

Escrituras ideográficas y escritura alfabética.—Varias clases de escrituras ideográficas.—Pueblos que han usado y que usan todavía estas variedades de escrituras ideográficas.

### 35. De la escritura alfabética.

Importancia que para la civilización humana tuvo la invención de la escritura alfabética.—Noción de las escrituras taquigráficas, telegráficas y de ciegos.

### 36. Criptografía.

Noticia de la variedad de escrituras secretas usadas por los pueblos antiguos y por los modernos.—Escrituras secretas ó cifradas más usuales, y razones en que su uso se apoya.

### 37. Variedad de objetos para escribir.

Condiciones que deben reunir la mesa, el asiento, el el papel, la pluma, la tinta, el tintero y otros objetos necesarios para escribir.

### 38. De la luz.

Nociones de Física referentes a la luz.—Condiciones que ha de tener la que se utilice para escribir.—Diversas clases de luz, y cuáles son más higiénicas para el ejercicio de la escritura.—Cantidad de luz necesaria para escribir.—Distancia á que deben colocarse las luces artificiales para que se pueda escribir cómodamente, y colocación de las mismas.

### 39. De la cuadrícula.

Pauta ó cuadrícula.—Dibujo y descripción de una pauta usual.—Sobre el uso de la pauta en las escuelas primarias: crítica razonada.

### 40. Del caligrafo y de sus cualidades.

¿Quién puede ser llamado propiamente caligrafo?—Diferencias entre el caligrafo y otros agentes de la escritura.—Cualidades naturales y adquiridas que debe reunir el caligrafo.

### 41. De los trazos.

¿Qué es un trazo?—Variedad de trazos según el tipo de letra en que se encuentran.—Clasificación de los trazos propios de la letra española.—Número, nombre y formación de los trazos que componen dicha letra.

### 42. De las letras.

Letras minúsculas y letras mayúsculas.—Clasificaciones caligráficas de unas y otras, explicando su trazado.—Advertencias referentes al trazado del abecedario de letras minúsculas, y al de letras mayúsculas.

### 43. De los signos de puntuación y de las cifras aritméticas.

Estudio caligráfico de los signos de puntuación.—Demuéstrase que los signos matemáticos no pertenecen á la escritura alfabética.—Trazado de las cifras arábigas y de la numeración romana.

### 44. Ligado, distancias y ornamentación de la letra.

Del ligado y sus clases.—Reglas caligráficas para ejecutarle.—Reglas para establecer las distancias entre las varias partes de una obra caligráfica.—Diferencia entre letra de adorno y letra ornamentada.—Del rasgueo en la letra española, y algunas reglas de ornamentación caligráfica.

### 45. Letra inclinada y letra vertical.

Opiniones de algunos caligrafos célebres sobre la inclinación de la letra.—Inclinación usual de la letra española.—Tipos más conocidos de letras verticales.—Posibilidad de escribir la letra española sin inclinación alguna.—Juicio razonado sobre esta innovación caligráfica.

### 46. Condiciones de la letra española.

Belleza y utilidad de la letra española.—Comparación de nuestro tipo de letra con otros muy conocidos.—Buenas cualidades de la letra cursiva española.

### 47. De la obra caligráfica en general.

Momentos principales de la producción caligráfica.—Reglas y advertencias sobre la postura del que escribe.—Idem respecto al borrador, ejecución y corrección de la obra escrita.

### 48 Usos varios de la escritura.

Documentos de uso común, cuyas formas de escritura debemos conocer.—Reglas y advertencias sobre la redacción y escritura de cartas, documentos oficiales, contratos, actas y otros documentos análogos.

### 49. Historia de la escritura.

¿Qué se entiende por historia de la escritura?—Idem de la caligrafía.—Su división en periodos y épocas.

### 50. Origen de la escritura.

Invención de las escrituras ideográficas.—Idem de la escritura alfabética.—Opiniones más autorizadas sobre este asunto.—Primeras escrituras conocidas en España, y útiles de escribir en los tiempos primitivos de nuestra historia patria, fijándose principalmente en el *papyrus* y en las tablillas encera-das.

### 51. La escritura en España durante la dominación romana.

Letras usadas en España durante la dominación romana, y formas de los escritos.—Notas tironianas y siglas.—Útiles para escribir en esta época, fijándose principalmente en el pergamino.

### 52. La escritura en España durante la Monarquía visigoda.

Origen de las escrituras nacionales.—Letra visigoda y letra monacal.—Materias usadas para escribir, y formas de los escritos en esta época.

### 53. La escritura en España desde la invasión árabe hasta el siglo XV.

Variedad de letras usadas en España hasta el siglo XII.—Origen de la letra francesa, y noticia de sus cualidades.—Introducción y generalización de la letra francesa en España.—Introducción del papel en nuestro país.

### 54. La escritura en España durante el siglo XV.

Invención de la imprenta.—¿Cómo influyó este invento en el arte de escribir?—Corrupción de la letra francesa en el siglo XV.

### 55. La escritura en España durante el siglo XVI.

Notable decadencia del arte de escribir en los comienzos del siglo XVI.—Invención de la letra española.—Juan de Iciar y su significación en la Historia de la Caligrafía española.—Sucinta noticia de las obras y varias ediciones de Juan de Iciar.—Discípulo y continuadores de este célebre caligrafo en el siglo XVI.

### 56. La escritura en España durante el siglo XVII.

Caligrafos españoles del siglo XVII, fijándose principalmente en el P. Pedro Flórez, Díaz Morante, Casanova y Lorenzo Ortiz.—Crítica de sus obras caligráficas.

### 57. La escritura en España durante el siglo XVIII.

Caligrafos españoles del siglo XVIII, estudiando principalmente las obras caligráficas de Palomares, Padres Escolapios, Padre Santiago Delgado y Torio.

### 58. La escritura en España durante el siglo XIX.

Noticia de los principales caligrafos modernos y de sus obras más importantes.—Juicio sobre el estudio actual de la Caligrafía española.

## Programa de teoría de la lectura y de la escritura.

(Para las oposiciones á las Escuelas elementales de niños y de niñas, y las de párvulos.)

### 1. Concepto de la lectura.

Arte de la lectura y su importancia.—Ciencias del lenguaje y artes de la palabra, relacionadas con la lectura.

### 2. Voz humana.

Aparato de la voz.—¿Cómo se produce la voz humana?—Pronunciación y su importancia.—Medios de educar la voz y de conservarla en buen estado.

### 3. De las letras en general.

¿Que se entiende por letra en Ortología?—Letras ó sonidos del idioma castellano.—Letras vocales y letras consonantes: sus diferencias.

### 4. Letras vocales.

Letras vocales usadas en nuestro idioma.—Manera de pronunciarlas.

### 5. Letras consonantes.

Letras consonantes usadas en nuestro idioma.—Sus principales clasificaciones.

### 6. De la articulación.

¿Qué se entiende por articulación?—Articulaciones viciosas más frecuentes, y medio de corregirlas.

### 7. Del alfabeto.

Alfabeto: sus clases.—Diferencias esenciales entre el alfabeto fonético y el ortográfico.

### 8. De las sílabas.

Sílaba.—Clasificaciones de las sílabas.—Reglas para la lectura de las sílabas.—Ejemplos.

### 9. De las palabras.

¿Que se entiende por palabra?—Clasificaciones de las palabras que tengan más interés para el ejercicio de la lectura.—Reglas para la lectura de las palabras.

### 10. Del acento.

Acento prosódico y acento ortográfico.—Clasificación de las palabras por la colocación del acento prosódico.—Reglas de lectura aplicables á estas diversas clases de palabras.

### 11. De la oración gramatical.

¿Qué se entiende por oración gramatical?—Sus principales elementos.—Clasificación más importante de las oraciones gramaticales.—Reglas de lectura.

### 12. De las cláusulas.

Cláusula: sus elementos y varias especies de cláusulas.—Reglas de lectura aplicables á las cláusulas.

### 13. Cualidades prosódicas de las cláusulas.

Noción del ritmo, acento expresivo, cadencias, cesuras, eufonía y cacofonía de las cláusulas.—Aplicaciones á la lectura.

### 14. Signos de puntuación.

Valor fonético y lógico de los signos de puntuación, y notas auxiliares que se usan actualmente.—Ejemplos.—Necesidad de estos conocimientos para leer.

### 15. De la obra literaria en general.

¿Qué se entiende por obra literaria? Del asunto y de la elocución.—Reglas de lectura.

### 16. Del lenguaje figurado y del estilo.

Figuras del lenguaje.—Necesidad de conocerlas para el lector.—Del estilo: variedad de estilos.—Aplicaciones á la lectura.

### 17. Del verso.

Concepto del verso castellano: sus principales elementos.—Reglas para la lectura de los versos castellanos.—Ejemplos.

### 18. Diversas clases de escritos.

Variedad de escritos atendiendo á la época en que se produjeron, á la corrección con que fueron ejecutados.—Aplicaciones á la lectura.—Advertencias relativas á la lectura de escritos impresos y de manuscritos.

### 19. Cualidades del lector.

Indicación de las cualidades, tanto naturales como adquiridas, que debe reunir el lector.

### 20. De las varias clases de lectura.

Enumeración de algunas clases de lectura.—Reglas y aplicaciones prácticas.

### 21. Del local para la lectura y del auditorio.

Condiciones de varias clases que debe reunir el local destinado á la lectura en alta voz.—Advertencias referentes al auditorio de la lectura.

### 22. Del acto de leer.

Principales operaciones que comprende el acto de leer, y enumeración de las facultades que en él intervienen.

### 23. Elección de obras para la lectura en alta voz.

Condiciones que debe reunir la obra que se elija para la lectura en alta voz, tanto respecto al asunto, al género y á sus cualidades literarias, como respecto á su parte material.

### 24. Cualidades de la lectura en alta voz.

Enumeración de las buenas cualidades que ha de reunir la lectura en alta voz, tratando especialmente de la expresión.—Vicios que es necesario evitar en leer en alta voz.

### 25. Reglas generales de lectura.

Ensayos de la lectura.—De la respiración en el acto de leer.—Observaciones prácticas referentes á la misma producción de la lectura.

### 26. Concepto de la escritura.

Arte de la escritura: su importancia.—¿Que se entiende por Caligrafía?—Diferencia entre la escritura y la caligrafía.

### 27. Relación de la escritura con otros conocimientos humanos.

Ciencias y artes más relacionadas con la escritura, fijándose particularmente en las de la palabra, en la Geometría y en el Dibujo.

### 28. Sentidos corporales que intervienen en el acto de escribir.

Condiciones de la vista y del tacto para escribir.—Modo de adquirirlas, conservarlas y acrecentarlas.—Estudio del pulso con relación á la escritura.

### 29. Variedad de escrituras.

Escrituras ideográficas y escrituras alfabéticas, indicando la importancia de estas últimas.—Variedad de escrituras alfabéticas por la época en que se produjeron, y por el medio de producir las.—Formas varias de los escritos.

### 30. Mesa y asiento para escribir bien.

Condiciones que deben reunir la mesa y el asiento destinados al que escribe.—Dimensiones y distancias relativas.—Aplicaciones á las mesas y asientos para las Escuelas primarias.

### 31. Papel.

¿Que es el papel?—Fabricación de algunas clases de papel común.—Papeles caligráficos, y condiciones que deben reunir.—Papeles que conviene usar en las Escuelas.

### 32. Plumasy tinta.

Plumas: sus clases.—Fabricación de las plumas metálicas, y condiciones que debe reunir.—Tintas para escribir: su fabricación, condiciones y uso.—Plumas y tinta más útiles para las Escuelas.

### 33. De la luz.

Condiciones de la luz que se use para escribir.—Reglas y advertencias para el uso de la luz en el acto de escribir, y noticia razonada de las luces más higiénicas.—Aplicaciones á las luces que debe tener una Escuela.

(Se continuará.)

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Existen en algunas Cajas especiales de primera enseñanza cantidades procedentes de ejercicios cerrados, las que no se han aplicado á satisfacer los débitos á los Maestros de los respectivos pueblos, por no corresponder los ingresos al ejercicio del presupuesto municipal del año económico á que pertenecen los créditos, ó por ser insuficientes para cubrir la suma á que ascienden las cantidades por personal y material de un trimestre.

Estas causas no pueden justificar la dilación de pagos de las existencias en las Cajas, antes al contrario, acusan inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 21, 25, 27 y 30 de la Real orden de 8 de Noviembre de 1882, puesto que, liquidadas las cuentas corrientes de un ejercicio, han debido pasar á la cuenta del año económico siguiente como resultas, ya fueren existencias, cualquiera que sea la causa que hubiese dado lugar á las mismas, ya descubiertos por insuficiencia de los ingresos; en el primer caso, por el procedimiento llamado movimientos de fondos, ó en el segundo cargando á la cuenta el déficit. Refundidas en cada cuenta las cantidades que pasan á la misma como resultas con las del ejercicio del presupuesto respectivo; han debido librarse tan pronto como está reconocido el débito en concepto de tales resultas.

Y en vista de las reclamaciones de los Maestros de Mula, provincia de Murcia, y otros que se encuentran en casos análogos;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Las Juntas provinciales de Instrucción pública que no hubiesen hecho la liquidación de las cuentas corrientes de cada ejercicio la practicarán inmediatamente, dando principio por el primer año económico que falte liquidar, ó desde el año 1882 á 1883 hasta el 1895 á 96 inclusive.

2.ª Las existencias que resulten en Caja de cada año pasarán á la cuenta corriente del siguiente, descargándolas por medio de libramiento á favor del Cajero y reingresándolas por medio de cargareme de formalización.

3.ª Determinada la cantidad que resulte como existencias, se aplicará al pago de los débitos declarados como atrasos en virtud de la base 2.ª de la Real orden de 1.º de Mayo último, dando preferencia á la prioridad de trimestres, y al sueldo, retribuciones convenidas y alquileres, y cuidando de que se hagan los descuentos que determina la ley de 16 de Julio de 1887, y desde este año económico según la situación de cada Escuela en los trimestres á que se refiere el pago.

4.ª Si satisfechos los descubiertos por el orden ya expresado quedase remanente, se aplicará al pago del material, deduciendo primero el 10 por 100 del importe de cada trimestre, como recurso á los fondos de clases pasivas del Magisterio, según la ley ya citada, y después al pago de las cuentas justificadas que hubiesen presentado los Maestros.

5.ª Los créditos con destino á material no invertido ni justificado, se considerarán caducados en la forma que determina la Real orden de 20 de Abril de 1878, á excepción del 10 por 100 de los mismos, con destino á los fondos de jubilaciones del Magisterio.

6.ª Si las existencias en la Caja no alcanzan á extinguir los débi-

tos, los Gobernadores cuidarán de que se cumplan lo preceptuado en el Real decreto de 19 de Abril último y disposiciones posteriores.

7.ª y última. En el término de dos meses, á contar desde esta fecha, quedarán publicadas en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias las liquidaciones que se hayan practicado y los pagos hechos por consecuencia de las mismas. Transcurrido este plazo, se procederá á las investigaciones de las causas ocasionales de la demora por todos los medios que este Ministerio estime conveniente, exigiendo además las responsabilidades á que hubiere lugar.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Madrid 16 de Febrero de 1897.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(«Gaceta» núm. 50 de 19 Fbro.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ÓRDENES

El creciente desarrollo que ha adquirido la epidemia de peste bubónica ó levantina en Bombay y otros puntos de la India Inglesa hace temer su importación á Europa por las frecuentes Relaciones mercantiles que existen con distintos puertos de China, Japón, Egipto y Arabia, y obligan al Gobierno á adoptar precauciones que pongan á salvo de tan terrible epidemia los sagrados intereses de la salud pública; y como quiera que en los expresados puntos no tienen una legislación sanitaria de criterio tan restrictivo cual el que inspira la nuestra, y conforme con lo preceptuado en el artículo 36 de la vigente ley de Sanidad, y con el informe del Real Consejo del ramo;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer sean sometidas á tres días de observación, como minimum, ó los que correspondan, en los términos que previene la Real orden de 10 de Septiembre de 1892, las procedencias de los Puertos de China, Japón, Egipto y Arabia, sea cual fuere la fecha de salida, que lleguen á nuestros puertos después de la publicación de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1897.—Cos-Gayón.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

Con motivo del desarrollo de la peste levantina en Bombay, cuyo punto fué declarado sucio por Real orden de 12 de Octubre último (Gaceta del 13), y en vista del progreso que hace dicha epidemia en la India Inglesa, y al objeto de impedir su importación á España, toda vez que en los puertos indios del Golfo Pérsico no se adoptan las debidas precauciones sanitarias:

Visto el art. 36 de la vigente ley de Sanidad y las reglas 1.ª, 2.ª y 8.ª de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892, y de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer sean sometidas á tres días de observación, como minimum, ó los que correspondan, en los términos que pre-

viene la Real orden de 10 de Septiembre de 1892, las procedencias de los puertos indios del Golfo pérsico, sea cual fuere la fecha de salida, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1897.—Cos-Gayón.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

Ilmo. Sr.: La existencia de la peste levantina en Bombay ha obligado á este Ministerio á aumentar las precauciones sanitarias con el objeto de impedir la importación á nuestro país de tan terrible enfermedad, y como estas medidas exigen en primer término para su cumplimiento la asidua asistencia á sus respectivas Direcciones del personal de sanidad marítima;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, de acuerdo con el dictamen del Real Consejo de Sanidad, que el personal del expresado Cuerpo ocupe inmediatamente sus puestos, cubriéndose con urgencia las vacantes que en él existan hasta completar las plantillas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y oportunos fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1897.—Cor-Gayón.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Fijo, como es su deber, el Gobierno de S. M. en la necesidad de adoptar todas aquellas medidas que sin menoscabo de los intereses llamado á proteger aconseje la prudencia en bien de la salud pública, ante el peligro más ó menos inmediato que ofrece hoy el desarrollo de la peste levantina en la India Inglesa y especialmente en Bombay, declarado puerto sucio por Real orden de 12 de Octubre último, y teniendo en cuenta el mayor peligro que bajo este respecto ofrecen determinadas mercancías que por su índole contumaz resisten más que otras á la desinfección de que hubieran podido ser objeto antes de su llegada á nuestras costas y fronteras; de acuerdo con el dictamen del Real Consejo de Sanidad, y vista la Real orden de 25 de Agosto de 1892;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se prohíba la entrada en España por puertos y fronteras de trapos, telas usadas, colchones, cueros al pelo, plumas, pelo de animales, cuernos y cascotes con ó sin adherencias carnosas, lana, seda, lino, cáñamo, yute, agave, placas de algodón, papel usado y materias textiles que no tengan preparación de origen de fábrica que garanticen su incontumacia; frutas y legumbres verdes que se produzcan á raíz del suelo ó se eleven poco de su nivel; tubérculos que procedan de países invadidos por la peste bubónica ó de aquellos que infundan sospechas de ser contagiados por la proximidad ó relaciones que los una con el lugar infestado ó no se preserven debidamente.

Las mercancías cuya importación se prohíbe en esta Real orden se reexportarán por los interesados, y en caso de abandono de ellas serán destruidas por el fuego; según previene la mencionada Real orden de 25 de Agosto de 1892.

El ganado caballar, mular, asnal y demás animales de pelo, lana ó cerda de las precitadas procedencias, se someterá á los diez días de observación que determinan las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1887 y 6 de Septiembre de 1888.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1897.—Cos-Gayón.—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(«Gaceta» núm. 151 de 20 Fbro.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Pamplona en solicitud de que se modifique el art. 73 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta que la tramitación de los expedientes manuscritos ha de constituir una verdadera dificultad en secciones de mucho vecindario, atendido el breve término que la ley concede para la instrucción y fallo de dichos expedientes, se ha servido autorizar el uso de impresos en todo lo que se refiere á trámites y fórmulas rigurosamente legales, debiendo ser manuscritas precisamente las declaraciones de los testigos, el parecer del Síndico y acuerdo del Ayuntamiento en lo relativo á la excepción del servicio del mozo á quien se refiera el expediente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1897.—Azcárraga.—Señor....

(«Gaceta» núm. 52 de 21 Fbro.)

Excmo. Sr.: De las noticias é informes comunicados á este Ministerio, resulta existe un número no escaso de desertores y prófugos, residentes en su mayor parte en el extranjero, que desean acogerse al Real decreto de indulto de 18 de Abril de 1895, publicado en la «Gaceta de Madrid» del siguiente día, é inserto en la *Colección Legislativa* del Ejército con el núm. 174; y

Considerando que es conveniente y aun equitativo no privar de aquel beneficio á los que, bien por no haber llegado á su conocimiento ó por otras causas, no lo solicitaron en tiempo oportuno y procuran hoy legalizar su situación y atender á las necesidades de la Patria en las actuales circunstancias;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido á bien prorrogar hasta el día 30 de Junio próximo venidero los plazos señalados en el mencionado Real decreto para que los desertores y prófugos, cualquiera sea el punto de su actual residencia, puedan acogerse á los beneficios del indulto otorgado por el mismo, que les serán aplicados en las condiciones que en él se determinan, y observándose para ello las reglas contenidas en la Real orden del citado día 18 de Abril de 1895, publicada también en la «Gaceta de Madrid» del 19, é inserta asimismo en la *Colección Legislativa* de este Ministerio con el número 175.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consi-

guientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1897.—Azcarra.—Señor.....

(«Gaceta» núm. 50 de 19 Fbro.)

#### Quarta sección.

Número 1.371.

JUNTA ECONOMICA

DE LA FÁBRICA DE PÓLVORA DE MURCIA

#### Anuncio.

Debiendo celebrarse subasta pública en esta dependencia el día 9 de Marzo próximo para la adquisición de los dos grupos de materiales que después se expresarán, se hace saber para conocimiento de todos aquellos que deseen tomar parte en la licitación que tendrá lugar á las once de la mañana del expresado día ante la Junta Económica de dicho establecimiento.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de esta dependencia todos los días no feriados á las horas ordinarias del despacho, y las proposiciones extendidas en papel de la clase 12.ª se ajustarán al modelo que se expresa al final y podrán abrazar uno ó ambos grupos.

Los materiales que se subastan son los siguientes:

	Precio límite.	TOTAL por grupo.
	Pesetas	Pesetas.

#### Primer grupo.

65.000 kilogramos de nitrato de potasa. . . . .	76'25	49.562'50
---	-------	-----------

#### Segundo grupo.

1.600 mantas de fieltro de rectángulo perfectamente recortado por sus cuatro lados de 0'72 X 0'45 X 1 c/m. . . . .	3'31	5.296'00
1.600 id. de id. de idem id. id. de 0'72 X 0'365 X 1 c/m. . . . .	3'00	4.800'00
		10.096'00

Murcia 19 de Febrero de 1897.—El Oficial 1.º de A. M. Secretario, Leopoldo Estévez.—V.º B.º: El Coronel Presidente, Tuero.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... (tal parte), según cédula personal número..... (tantos) enterado del anuncio inserto en el número..... (tantos) de la «Gaceta de Madrid» y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de los dos grupos de materiales nitrato de potasa y mantas de fieltro con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, se compromete á efectuar la entrega de..... (tal grupo) al precio de..... (se expresará el importe total del grupo á que se haga proposición) ó sea á razón de (tantas pesetas y tantos céntimos el ó los efectos que comprenda que se especificarán por separado, cuando fuesen varios, asignando á cada uno el valor respectivo y se expresará en letra por pesetas y céntimos sin enmiendas ni raspaduras.

(Fecha y firma del autor.)

#### Quinta sección.

Número 1.360.

Edicto de 1.ª subasta.

Don Francisco Massa y Barreda, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda en la zona de Mula, 5.ª de la provincia.

Hago saber: Que por el auxiliar de esta agencia residente en Pliego Don José María Marín Espinosa, y en virtud de providencia fecha 10 del actual, en el expediente que se sigue contra los vecinos de dicha villa D. Bibiano Aliaga Noguera, D. José Aliaga Rubio y D. Antonio Rubio Gómez, por débitos de pacientes sobre alcoholes correspondiente al 1.º y 2.º trimestre de 1896 á 97, año 1895-96, 94-95 y 93-94, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles embargados á los mismos, detallados á continuación:

Pts. Cts.

D. Bibiano Aliaga Noguera. Una casa destinada á fábrica de aguardientes, en la villa de Pliego, calle de las Pilas núm. 1; que linda derecha Juan Pascual; izquierda calle de la Balsa, y espalda casa de Nicolás Rubio Abellán. Dicha finca figura en el Registro fiscal con un líquido imponible de sesenta pesetas, y capitalizada al 4 por 100 da un total de mil quinientas pesetas que será el tipo de la subasta. . . . . 1500 »

D. Antonio Rubio Gómez. Una casa fábrica de aguardientes, en la misma población calle del Pilar número 1; linda derecha Juan González Martínez; izquierda calle del Barranco, y espalda Pedro Aliaga García, herederos. El líquido imponible con que figura esta finca, es de sesenta pesetas, y capitalizada como la anterior, resulta un total de mil quinientas pesetas, tipo de la subasta. . . . . 1500 »

D. Pedro Aliaga García, por figurar á nombre de dicho señor fallecido, las fincas de su heredero el deudor no emancipado José Aliaga Rubio.

Una casa fábrica de aguardientes, en la repetida villa calle de la Balsa número 20; linda derecha é izquierda Miguel Fernández Pascual, y espalda herederos del citado Pedro Aliaga. La referida finca figura con un líquido imponible de sesenta pesetas, de cuya capitalización resulta la cantidad de mil quinientas pesetas, que ha de servir de tipo para la subasta. 1500 »

Las subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales de la villa de Pliego los días 3, 4 y 5 de Marzo próximo á las diez de la mañana, por su orden respectivo, durando el acto una hora.

Se advierte al deudor y á los licitadores:

1.º Que el dueño puede librar los bienes, pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros; y si careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el rematante se ha de obligar á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Mula 15 de Febrero de 1897.—El Agente ejecutivo, F. Massa.

#### Sección no oficial.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

El Progreso

PROPIETARIA DE LA MINA

«OLID»

con domicilio en la villa de Aguilas

EDICTO

La nueva Junta directiva de la Sociedad «El Progreso», propietaria de la mina «Olid», radicante en la diputación de Tébar, término municipal de la villa de Aguilas, en conformidad con el acuerdo adoptado por su Junta general, en la sesión celebrada en 3 de Noviembre del año último, hace saber por el presente, que habiendo procedido á la reorganización de dicha Sociedad, convoca á los señores que en virtud de título escrito tengan derecho á la propiedad de la misma, á fin de que en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto, se sirvan concurrir á la contaduría de esta Sociedad, al objeto de acreditar su carácter de partícipes en ella, provistos de los correspondientes títulos acreditativos, para que se les reconozca como tales socios previo pago de sus descubiertos en Tesorería; entendiéndose que el que dejare de hacerlo en el plazo fijado, renuncia desde luego al derecho que le pueda corresponder, en consonancia con lo que preceptúa la cláusula undécima de la escritura social.

A la vez, se requiere por segunda vez á los demás interesados, que hubieren dejado de satisfacer el reparto pasivo de dos pesetas y cincuenta céntimos por acción, acordado por la misma, para que lo hagan efectivo en esta Tesorería en el mencionado plazo de quince días, sujetándose en caso contrario á las responsabilidades á que quedan afectos por la citada cláusula undécima de la escritura de fundación de esta Sociedad.

Aguilas 11 de Febrero de 1897.—Por acuerdo de la Junta directiva, El Presidente, Rafael E. Rostán.

#### Anuncios.

### OBRAS

que se venden en la imprenta de este periódico.

Pesetas

Novísima Ley de Quintas. . . . .	2 50
Novísima Ley del Timbre. . . . .	2
Manual de Cosumos. . . . .	2

Estas obras, forman unos tomos apropiados para llevarlos en el bolsillo y están encuadrados en tela, con mucho lujo á pesar de su baratura.

### ALCALDÍAS

que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts

AGUILAS, por la del arbitrio sobre uso de pesas y medidas. . . . .	18 »
AGUILAS, por la de puestos públicos. . . . .	18 »
CEUTI, por la de pesos y medidas. . . . .	15 50
CAMPOS, por la de los consumos. . . . .	19 »
FUENTE-ALAMO, por la de los consumos. . . . .	22 »
MORATALLA, por la de degüello de reses. . . . .	14 »
MULA, por la de los consumos. . . . .	25 »
OJOS, por la de consumos sobre líquidos, carne y sal. . . . .	14 »
OJOS, por la de granos, pescados etc. . . . .	15 »
RICOTE, por la de los consumos. . . . .	21 »
RICOTE, por la de pesos y medidas. . . . .	20 »
TOTANA, por el servicio de alumbrado. . . . .	11 »
TOTANA, por la del arbitrio de pesos y medidas. . . . .	11 »
TOTANA, por la de los puestos de la plaza y carnicería. . . . .	11 »

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe